



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 13 de julio de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número **630014003008-2022-00339-00**. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 5 de agosto de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: NORMA YOLANDA CADAVID CELIS
DEMANDADOS: ANDRÉS FELIPE GORDILLO ARBELAEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00339-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la presente demanda para trámite de proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por MARIA YOLANDA CADAVID CELIS, por intermedio de Apoderado Judicial, en contra de ANDRÉS FELIPE GORDILLO ARBELAEZ, radicada bajo la partida 630014003008-2022-00239-00, entra el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la misma.

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia lo siguiente:

1. El poder conferido al abogado GABRIEL ALFONSO AGUIRRE SUAREZ, se torna insuficiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley 2213 de junio de 2022, ya que, si bien, los poderes especiales pueden conferirse mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita digital, y sin presentación personal o reconocimiento, lo cierto es que el conferido a la citada profesional, no fue a través de mensaje de datos, sino que se puede percibir que una vez suscrito por la poderdante, fue escaneado, razón por la cual debe atemperarse a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso. efectuando presentación personal del poder ante notario, e incluyendo el correo electrónico del profesional, inscrito en el Registro Nacional de Abogados-Sirna.
2. Dentro del contrato de arrendamiento comercial, celebrado entre las partes demandante y demandada, se referencia como la matricula inmobiliaria del local dado en arriendo la



correspondiente a 284-171857, lo cual difiere con la indicada en la (280-171857), siendo necesario que el inmueble se encuentre debidamente identificado evitando que se pueda confundir con otro.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82, numeral 6, del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuáles documentos están en poder del demandado, a fin de que éste los aporte cuando se pronuncie sobre la demanda en el evento de que lo haga.
4. La parte actora debe dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 6, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, acreditando que al presentar la demanda, simultáneamente remitió al demandado por medio electrónico o físico copia de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida mediante apoderado judicial por NORMA YOLANDA CADAVID CELIS, en contra de ANDRÉS FELIPE GORDILLO ARBELAEZ de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: NO SE RECONOCE personería al abogado GABRIEL ALFONSO AGUIRRE SUAREZ para actuar en representación de la parte actora, por cuanto el poder es insuficiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

8 DE AGOSTO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e345851af63700e875daea1b3c5c6602ea6a70c129abd18564e044249e4ad865**

Documento generado en 05/08/2022 09:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>